

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ALTO MAIPO SPA Y SE PRONUNCIA
SOBRE PRESENTACIÓN QUE INDICA**

RES. EX. N° 4/ROL D-020-2023

Santiago, 23 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2023, de 26 de enero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia") procedió a formular cargos contra Alto Maipo SpA (en adelante, "titular" o "empresa"), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental que en dicho acto se indica.
2. Con fecha 16 de febrero de 2023, encontrándose dentro de plazo, Norberto Tercero Corredor Díaz, en representación de Alto Maipo SpA, presentó un programa de cumplimiento.
3. Con fecha 15 de mayo de 2023, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-020-2023, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento y se solicitó se incorporasen observaciones que en dicho acto se indicaron, otorgándose un plazo de 10 días hábiles.
4. Posteriormente, con fecha 17 de mayo de 2023, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la Res. Ex. N° 3/Rol D-



020-2023, fundada a en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar para atender las observaciones formuladas, lo cual hace necesaria la coordinación de distintas unidades al interior de la empresa.

5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En atención a lo señalado por el titular, se estima procedente la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

7. En otro orden de ideas, con fecha 16 de mayo de 2023, Carla Ortuzar Candia solicitó hacerse parte del presente procedimiento sancionatorio, atendida su residencia en la comuna de San José de Maipo.

8. Para efectos de determinar si corresponde otorgar el carácter de interesada a Carla Ortuzar Candia, se debe determinar si se encuentra en alguna de las hipótesis reguladas en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, la cual tiene un carácter supletorio a la LO-SMA. Esta norma establece que “[s]e consideran interesados en el procedimiento administrativo: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos; 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; 3. Aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

9. A este respecto, cabe señalar que la jurisprudencia ha establecido que constituyen elementos de relevancia para ponderar la presencia de un interés individual o colectivo, el hecho de que el solicitante habite o desarrolle sus actividades dentro del área de influencia del proyecto; así como el hecho de que las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA y las infracciones acusadas, se relacionen con el desarrollo de la vida y actividades de las personas que habitan o utilizan los recursos del área de influencia¹.

10. A partir de lo anterior, es posible señalar que la solicitud de Carla Ortuzar Candia cumple lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 21 de la Ley N° 19.880. En efecto, la solicitante reside y desarrolla su vida en una localidad del valle del río Maipo, cuya cuenca hidrográfica fue definida como área de influencia indirecta de diversos componentes ambientales del medio físico del PHAM. Asimismo, desde la perspectiva del medio social, el sector donde reside se vincula con la Ruta G-25 (área de influencia directa del PHAM), camino público que tiene entre sus principales intersecciones el acceso a esta localidad².

¹ Sentencias 2° Tribunal Ambiental, Rol R-6-2013 y Rol R-48-2014.

² Capítulo 5 “Línea de Base” del Estudio de Impacto Ambiental del PHAM, Tabla 5.3.1.1 “Área de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto”.



11. Con fecha 22 de mayo de 2023, la Comunidad de Aguas Canal El Manzano, interesada en el presente procedimiento, solicitó actualizar las direcciones de correo electrónico a las que se realizan las notificaciones en el presente procedimiento.

12. En esa misma fecha, se recibió la presentación de Gemma Contreras Bustamante, también interesada en este procedimiento, donde solicita que las notificaciones se realicen a la dirección de correo electrónico que indica.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO, de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento a Carla Ortuzar Candia, de acuerdo al artículo 21 N° 2 y 3 de la Ley N° 19.880.

III. TENER PRESENTE las direcciones de correo indicadas por las interesadas Comunidad de Aguas Canal El Manzano y Gemma Contreras Bustamante, para efectos de realizar futuras notificaciones.

IV. NOTIFICAR por correo electrónico a Alto Maipo, a las direcciones de correo indicadas en esta presentación. Asimismo, notifíquese por el mismo medio a los demás interesados en este procedimiento, a las direcciones indicadas al momento de presentar sus denuncias.

Por otro lado, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada Carla Contreras Candia.



Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LMP

Correo electrónico:

- Alto Maipo SpA, a las casillas [REDACTED]
- Comunidad de Aguas Canal El Manzano, a las casillas [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- Parque Arenas SpA, a la casilla [REDACTED]
- Patricio Antonio Pulgar Reyes, a la casilla [REDACTED]
- Pablo Arnaldo Cortés Espinoza, a la casilla [REDACTED]



- Yuliana Zsuzsana Oze Rojas, a la casilla [REDACTED]
- Hernán Guillermo Moller Zavalla, a la casilla [REDACTED]
- Gladys Teresita Barriga Barriga, a la casilla [REDACTED]
- Olaf Bercic, a la casilla [REDACTED]
- Leonardo Andrés Torres Maira, a la casilla [REDACTED]
- Sergio Heraldo Rodríguez Vera, a la casilla [REDACTED]
- Jorge Eduardo Donoso Zavala, a la casilla [REDACTED]
- Olga Margarita Galleguillos Arratia, a la casilla [REDACTED]
- Gemma Contreras Bustamante, [REDACTED]

Carta certificada:

- Carla Contreras Candia, [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

